

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: c/ Ronda del Pelirón - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: EL PEDROSO
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera
- Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:						
CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Sustitución	Coordenadas UTM Huso 30 X: 232692.67 Y: 4046196.18	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000/400	3 seccionadores unipolares y 3 autoválvulas	TR1:160

(1) Emplazamiento

REFERENCIA: AT-14097/19

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>

22/10/2019. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MESTRE GARCIA.

Nº 86.223/19

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14047/19, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.
- Domicilio: AVDA. DEL PELIRÓN, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: POLIGONO 79 Y PCL 182 BOLAÑOS
- Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRONTERA
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN

ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Reforma LAMT a 15 kV "Bolanos"

COORDENADAS UTM ETRS89

HUSO: 30

APOYO A146725: X(m): 220550; Y(m): 4053678

APOYO A146720: X(m): 220214; Y(m): 4054277

- Tendido de nueva línea aérea de media tensión a 15 kV con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) S/C, entre los apoyos nuevos A146721 y A146723, con una longitud de conductor de 330 m. Retirada, del tramo de línea aérea entre los apoyos existentes A146721 y A146723, junto con dichos apoyos existentes, con una longitud de 325 m de conductor existente LA-30.

- El apoyo existente A146722 variación de sus condiciones mecánicas, cambiando la sección del conductor

- Instalación de un nuevo apoyo (A146723) de celosía con un esfuerzo en punta de 3000 daN y una altura de 18 m, con armado tresbolillo, semicrucetas a 1,25 m y distancia entre semicrucetas Instalación de un nuevo apoyo (A146721) de celosía con un esfuerzo en punta de 2000 daN y una altura de 18 m, con armado tresbolillo, semicrucetas a 1,5 m y distancia entre semicrucetas de 1,2 m.

- Instalación en el nuevo apoyo A146723, de un juego de seccionadores unipolares de 24 kV, así como la protección mecánica y forrado de los puentes de los conductores de media tensión y conexiones al seccionador, junto con su antiescalo de obra civil.

- Nueva línea aérea de media tensión a 15 kV con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) S/C, entre los apoyos nuevos A146721 y A146723, con una longitud de conductor de 330 m.

- Retensado de conductor existente entre el nuevo apoyo A146721 y el apoyo A146720 existente; y entre el nuevo apoyo A146723 y el apoyo A146722 existente.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23/01/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 6.798

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico,

se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: c/ Ronda del Pelirón - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: CALLE CORTES, BARCA DE LA FLORIDA, EN EL T.M. DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)
- Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera
- Finalidad de la instalación: Atender la demanda de la zona

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:						
Desmantelamiento del actual transformador (50 kVA) del centro de transformación PT-25037						
CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Ampliación de potencia	COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO: 30 X: 238407 Y: 4059780	INTEMPERIE SOBRE POSTE	15.000/400	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1:100

(1) Emplazamiento

REFERENCIA: AT-14123/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergiaservicios/participacion/todos-documentos.html>

23/01/2020.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 6.801

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14057/19, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA
- Domicilio: AV. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Lugar donde se va a establecer la instalación: SUBESTACIÓN LOS NEGROS CL/ ALCALDE CANTOS ROPERO
- Término municipal afectado: JEREZ DE LA FRA.
- Finalidad: Mejoras de las infraestructuras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Posición de 15 kV

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 3 Posición de salida de línea de 15 kV, constituida por:

- 2 Tramos tripolares de barras.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras.
- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones con puesta a tierra.
- 1 Interruptor tripolar automático.
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

Sistema Integrado de Control y Protección compuesto por remota y sistema protectorio .

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ

ANA MESTRE GARCÍA

23/01/2020.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 6.825

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

Expediente n.º: 2870/2018. Por Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ubrique, de fecha 29/10/2019, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la adaptación a casa rural de vivienda unifamiliar aislada en Polígono 4, Parcela 71, de Ubrique, a instancias de García Yuste 1932, S.L., lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

05/11/2019. LA ALCALDESA. Isabel Gómez García. Firmado.

Nº 3.457

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local celebrada el día 09/01/2020, admitió a trámite el Proyecto de Actuación para la declaración de utilidad pública e interés social de la construcción de una planta clasificadora de residuos de construcción y demolición para su posterior transferencia a vertedero definitivo, en la finca 19 del polígono 7, Pago Abulagar, promovido por GRUPO NARCISO JURADO E HIJOS 2.018, S.L.

Lo que se expone al público por el plazo de 20 días para que se presenten alegaciones, a tenor de lo establecido en el art. 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

20/01/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Luis Mario Aparcero Fdez. de Retana.

Nº 5.776

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de enero de 2020, acordó provisionalmente el expediente de modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado Municipal de Abastos.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento sita en Plaza del Cabildo, s/n de este municipio, pudiendo presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de TREINTA DÍAS a contar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De no formularse reclamaciones en el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo, 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Arcos de la Frontera, a 03 de febrero de 2020. EL ALCALDE. Firmado: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 7.472

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace público que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de dos mil veinte, se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación para el "Cambio de usos en edificación preexistente", en Finca Registral número 6.334, Finca Las Cobatillas de este Término municipal, promovido por D. Manuel Rivera Clavijo, que se tramita en este Iltmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, con el expediente número 2193/2019.

Los interesados pueden formular alegaciones u observaciones en el plazo de veinte días a contar del siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcalá de los Gazules, a 03 de febrero de 2.020. EL ALCALDE. Firmado: Javier Pizarro Ruiz.

Nº 8.043

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO OFICIAL

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de enero de 2020, nº 2020-0054, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente: 1523/2019

ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede los arts. 21 y 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local DISPONGO:

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA DE LOS FESTEJOS TAURINOS A FAVOR DEL CONCEJAL CON DELEGACIÓN EN FIESTA, EMPLEO, CULTURA Y EDUCACIÓN JOSÉ GARCÍA QUIÑONES.

Conforme establece el artículo art. 10.1 del Decreto 62/2003, de 11 de marzo (BOJA nº 50, de 14 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares, en la celebración de los festejos taurinos populares existirá una Presidencia que le corresponderá al Alcalde del municipio donde se celebren aquéllos, quien podrá delegarla, de forma expresa, únicamente en otro Concejal de la Corporación Municipal.

Teniendo que atender los asuntos generales de este Ayuntamiento por parte de la Alcaldía-Presidencia, se hace necesario que la Presidencia de estos eventos taurinos sea desempeñada por el Concejal Delegado con competencias en materia de fiestas a estos efectos.

De conformidad con lo determinado en el artículo 43.5. a) del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVE:

PRIMERO: Conferir delegación especial para la Presidencia de los Festejos Taurinos de la localidad, a favor del Concejal-Delegado en Fiesta, Empleo, Cultura y Educación José García Quiñones, por el tiempo restante del mandato corporativo.

SEGUNDO: En este caso la eficacia de la delegación, contiene todas las facultades delegables de la Alcaldía, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de celebración de los eventos taurinos.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Sr. Concejal Delegado, y ordenar su publicación en el BOP de Cádiz.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre."

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos. Paterna de Rivera, 31/01/2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Andrés Díaz Rodríguez. EL SECRETARIO INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 9.185

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ

D. RAMON HOLGADO MORALES, SECRETARIO-INTERVENTOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ

CERTIFICA:

Que el expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 2020, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 246, de fecha 27/12/2019, y exposición en sede electrónica de la Empresa Pública Basuras Sierra de Cádiz S.A.U.-M.P., medio propio de esta Mancomunidad, Empresa Instrumental prestadora del servicio, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado, en Villamartín, a 7 de Febrero de 2020. EL SECRETARIO. D. RAMON HOLGADO MORALES. Firmado.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 2020. MMSC.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (en adelante PPCPNT) del Servicio de Recogida de Basuras.

Las referencias que en la presente Ordenanza se realizan a la Ley General Tributaria, se consideran hechas por remisión en uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la PPCPNT, la prestación del servicio de transferencia, transporte desde las distintas plantas de transferencia hasta la planta de tratamiento y el tratamiento adecuado y obligatorio de las basuras domiciliarias y los residuos sólidos urbanos, de la fracción resto y orgánica. Como que estos trabajos han estado considerados, hasta su separación, como una parte asociada a la PPCPNT de Recogida, son de aplicación en todos los casos sujetos al padrón DE PPCPNT por el servicio de recogida de basuras en aquellos municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras o de seguridad, así como aquellos otros que, por su volumen, peso, u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

En tales supuestos de exclusión, podrá ser concertada la recogida de basuras con los interesados, mediante el pago de un precio convenido para cada caso.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio y se preste tanto de modo permanente o temporal, directa o indirectamente, aun no siendo productor de residuos.

ARTÍCULO 4º. SUCESORES
SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS.

1. A la muerte de los obligados al pago de la PPCPNT, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

2. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

3. La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

1º.- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.

2º.- Si son varios, que sea el de mayor edad.

4. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES

1. Tendrá la consideración de responsable solidario la persona propietaria de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. También serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. En las transmisiones de fincas sujetas a la presente PPCPNT, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo de facturación siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades

en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los términos municipales de los Municipios que en cada momento cedan la competencia de la gestión PPCPNT a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz:

EPIGRAFES	TABLA DE PRECIOS Y EPÍGRAFES DE LOS INGRESOS PATRIMONIALES DE TRATAMIENTO MMSC (EXCEPTUANDO AL MUNICIPIO DE VILLAMARTÍN*) AÑO 2020	PRECIO ANUAL
VIVIENDA FAMILIAR	VIVIENDAS EN USO	46,21 □
	VIVIENDAS DESOCUPADAS	
LOCALES SIN SUMINISTROS	LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO Y NO TENGAN SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	46,21 □
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	CARPINTERÍAS	78,56 □
	TALLERES MECÁNICOS DE AUTOMÓVILES	
	PELUQUERÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESTÉTICA PERSONAL (ESTETICIEN, SPA, ETC..)	
	LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO.	
	OFICINAS DE SERVICIOS (AGUA, LUZ, INMOBILIARIAS, SEGUROS, GESTORÍAS, SERV. FUNERARIOS, LOTERÍAS, CONSULTORIO MÉDICO, ETC....)	
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, NO INCLUIDA EN OTROS SUBEPIGRAFES	138,64 □
	NAVES DESTINADAS A: ALMACÉN, CELEBRACIONES, ETC....	
	BARES SIN COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR SOLO CON BEBIDAS Y TAPAS, PUB,	
	TODO TIPO DE TIENDAS SIN AUTOSERVICIO (TIENDAS ALIMENTACIÓN, PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, ESTANCOS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, FERRETERÍAS, DROGUERÍAS, PRENSA, FARMACIAS, ÓPTICAS, ORTOPEDIAS, GASOLINERAS, ETC....)	
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	RESTAURANTES ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS ESTABLECIMIENTOS DOTADOS DE COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR.	231,06 □
	SUPERMERCADOS ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTOSERVICIO EN QUE EL CLIENTE COGE LOS ARTÍCULOS Y POSTERIORMENTE PASA POR CAJA.	
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	HOSTALES Y PENSIONES ≤ 10 HABITACIONES	138,64 □
	HOTELES ≤ 10 HABITACIONES	
	APARTAHOTELES ≤ 10 APARTAMENTOS	
	ALOJAMIENTOS RURALES ≤ 10 HABITACIONES	
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	HOSTALES Y PENSIONES ≥ 10 HABITACIONES	231,06 □
	HOTELES ≥ 10 HABITACIONES	
	APARTAHOTELES ≥ 10 HABITACIONES	
	ALOJAMIENTOS RURALES ≥ 10 HABITACIONES	
	CAMPING	
COCHERAS, GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	COCHERAS Y GARAJES NO INCLUIDOS EN LA VIVIENDA, VIVIENDAS UBICADAS EN DISEMINADOS EN LAS QUE SE REALIZA LA RECOGIDA DE RSU CON MENOR FRECUENCIA QUE EN EL NÚCLEO URBANO	23,11 □

EPIGRAFES	TABLA DE PRECIOS Y EPÍGRAFES DE LOS INGRESOS PATRIMONIALES DE TRATAMIENTO MMSC (EXCEPTUANDO AL MUNICIPIO DE VILLAMARTÍN*) AÑO 2020	PRECIO ANUAL
PUESTOS VENTA AMBULANTE	PUESTOS DE VENTA AMBULANTE	53,87 □
ENTIDADES BANCARIAS	OFICINAS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS	1.386,35 □
RECOGIDA CONTENEDORES PARQUE NATURAL	TARIFA APLICABLE POR PUNTO DE RECOGIDA EN PARQUE NATURAL SIERRA DEGRAZALEMA	1.522,87 □

1. Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por esta PPCPNT, correspondiente a dicho domicilio.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa, para aquellas empresas que generen al año más de 20 Tm de papel-cartón, será el resultado de multiplicar su cuota por el termino corrector que se detalla:

TÉRMINO CORRECTOR	
EMPRESAS GESTIONAN TODO EL AÑO LA RECOGIDA O RETIRADA DEL PAPEL-CARTÓN CON EL SERVICIO MANCOMUNADO.	0,75
EMPRESAS GESTIONAN TODO EL AÑO LA RECOGIDA O RETIRADA DEL PAPEL-CARTÓN CON EMPRESAS GESTORAS AUTORIZADAS EXTERNAS AL SERVICIO.	1

3. Previo informe de la Empresa que gestiona la recogida de residuos, para aquellos casos de industrias o comercios en los que se observe una actitud de no uso o uso indebido de las instalaciones dispuestas para el depósito de los residuos y en general una actitud de no colaboración en la recogida de sus residuos, se incrementará el importe de la PPCPNT con un 30% de penalización.

A estos precios se le practicará la subvención que corresponda conforme a las cuantías subvencionadas por la Excm. Diputación de Cádiz, si las hubiera.

*MUNICIPIO DE VILLAMARTÍN:		
EPIGRAFES	TABLA DE PRECIOS Y EPÍGRAFES DE LA INGRESO PATRIMONIAL DE TRATAMIENTO MUNICIPIO VILLAMARTÍN AÑO 2020	PRECIO ANUAL
VIVIENDA FAMILIAR	VIVIENDAS EN USO	58,76 □
	VIVIENDAS DESOCUPADAS	
LOCALES SIN SUMINISTROS	ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO Y NO TENGAN SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	58,76 □
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES	CARPINTERÍAS	91,11 □
	TALLERES MECÁNICOS DE AUTOMÓVILES	
	PELUQUERÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESTÉTICA PERSONAL (ESTETICIEN, SPA, ETC....). KIOSCOS	
	LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO.	
	OFICINAS DE SERVICIOS (AGUA, LUZ, INMOBILIARIAS, SEGUROS, GESTORÍAS, SERVICIOS FUNERARIOS, LOTERÍAS, CONSULTORIO MÉDICO, ETC....)	
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD INDUSTRIA	151,18 □
	NAVES DESTINADAS A: ALMACÉN, CELEBRACIONES, ETC....	
	BARES SIN COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR SOLO CON BEBIDAS Y TAPAS, PUB,	
	TODO TIPO DE TIENDAS SIN AUTOSERVICIO (TIENDAS ALIMENTACIÓN, PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, ESTANCOS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, FERRETERÍAS, DROGUERÍAS, PRENSA, FARMACIAS, ÓPTICAS, ORTOPEDIAS, GASOLINERAS, ETC....)	

EPIGRAFES	TABLA DE PRECIOS Y EPÍGRAFES DE LA INGRESO PATRIMONIAL DE TRATAMIENTO MUNICIPIO VILLAMARTÍN AÑO 2020	PRECIO ANUAL
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	RESTAURANTES ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS ESTABLECIMIENTOS DOTADOS DE COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR.	243,61 □
	SUPERMERCADOS. ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTOSERVICIO EN QUE EL CLIENTE COGE LOS ARTÍCULOS Y POSTERIORMENTE PASA POR CAJA, CON SUPERFICIE SUPERIOR A DE 50 M2.	
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	HOSTALES Y PENSIONES ≤ 10 HABITACIONES	151,18 □
	HOTELES ≤ 10 HABITACIONES	
	APARTA HOTELES ≤ 10 APARTAMENTOS	
	ALOJAMIENTOS RURALES ≤ 10 HABITACIONES	
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	HOSTALES Y PENSIONES ≥ 10 HABITACIONES	243,61 □
	HOTELES ≥ 10 HABITACIONES	
	APARTA HOTELES ≥ 10 HABITACIONES	
	ALOJAMIENTOS RURALES ≥ 10 HABITACIONES	
	CAMPING	
COCHERAS, GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	COCHERAS Y GARAJES NO INCLUIDOS EN LA VIVIENDA. VIVIENDAS UBICADAS EN DISEMINADOS EN LAS QUE SE REALIZA LA RECOGIDA DE RSU CON MENOR FRECUENCIA QUE EN EL NÚCLEO URBANO	35,66 □
PUESTOS VENTA AMBULANTE	PUESTOS DE VENTA AMBULANTE	65,84 □
ENTIDADES BANCARIAS	OFICINAS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS	1.398,90 □
RECOGIDA CONTENEDORES HOSPITAL	HOSPITAL COMARCAL	2.535,00 □

NOTAS:

1. Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por esta PPCPNT, correspondiente a dicho domicilio.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa, para aquellas empresas que generen al año más de 20 Tm de papel-cartón, será el resultado de multiplicar su cuota por el termino corrector que se detalla:

TÉRMINO CORRECTOR	
EMPRESAS GESTIONAN TODO EL AÑO LA RECOGIDA O RETIRADA DEL PAPEL-CARTÓN CON EL SERVICIO MANCOMUNADO.	0,75
EMPRESAS GESTIONAN TODO EL AÑO LA RECOGIDA O RETIRADA DEL PAPEL-CARTÓN CON EMPRESAS GESTORAS AUTORIZADAS EXTERNAS AL SERVICIO.	1

3. Previo informe de la Empresa que gestiona la recogida de residuos, para aquellos casos de industrias o comercios en los que se observe una actitud de no uso o uso indebido de las instalaciones dispuestas para el depósito de los residuos y en general una actitud de no colaboración en la recogida de sus residuos, se incrementará el importe de la PPCPNT con un 30% de penalización.

A estos precios se le practicará la subvención que corresponda conforme a las cuantías subvencionadas por la Excm. Diputación de Cádiz, si las hubiera.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio de recogida de basura que conlleva su posterior transferencia, transporte desde la planta de transferencia a la planta de tratamiento y su tratamiento, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, salvo que el devengo DE LA PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo natural siguiente, siendo las cuotas irreductibles o no prorrateables.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN Y GESTIÓN

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
- Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
- Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula DE PPCPNT de recogida de basura y a la PPCPNT del servicio de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.

El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

3. Los sujetos pasivos de la PPCPNT de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

4. La PPCPNT del servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se gestionará a partir del censo existente y en vigor para LA PPCPNT de recogida de basura, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para con La presente PPCPNT.

5. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCPNT.

6. La periodicidad será anual salvo que el Municipio afectado requiera su adaptación a la periodicidad del cobro con la PPCPNT de recogida.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en los Reglamentos y disposiciones concordantes que se dicten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza PPCPNT quedará sin efecto si por el pleno de la Mancomunidad u órgano competente, se revoca la cesión o encomienda del servicio de transferencia, transporte y tratamiento a los respectivos Ayuntamientos, para su cesión posterior al ente provincial encargado de gestionar dichos servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, es aprobada por acuerdo de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz en el Pleno de 12 de Diciembre de 2019, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE. D. CARLOS JAVIER GARCIA RAMÍREZ

Nº 9.190

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

D. RAMON HOLGADO MORALES, SECRETARIO-INTERVENTOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ

CERTIFICA:

Que el expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS 2020, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 246, de fecha 27/12/2019, y exposición en sede electrónica de la Empresa Publica Basuras Sierra de Cádiz S.A.U.-M.P., medio propio de esta Mancomunidad, Empresa Instrumental prestadora del servicio, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villamartín, a 07 de Febrero de 2020.

07/02/2020. EL SECRETARIO. D. RAMON HOLGADO MORALES.

Firmado.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS 2020. MMSC.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la

Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (en adelante PPCNT) por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Las referencias que en la presente Ordenanza se realizan a la Ley General Tributaria, se consideran hechas por remisión en uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la PPCNT la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de: viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas; alojamientos; locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, con independencia de que éstos se encuentren o no en uso. Igualmente forma parte del hecho imponible regulado el lavado de los contenedores asociados al servicio, así como la recogida de muebles y enseres en los municipios en que se preste el servicio.

Se excluyen escombros de obra.

2. Exenciones:

2.1. Los solares sin edificar.

2.2. Los locales sin uso específico o que se utilicen como garaje particular, ubicados en el mismo inmueble y del mismo titular ya gravado con la PPCNT en el epígrafe de "vivienda familiar".

2.3. Las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, previa solicitud acompañando declaración oficial de ruina urbanística. Las bajas cuyos efectos dimanen de dicha solicitud surtirán efectos para el siguiente periodo de facturación a contar desde la fecha de presentación de la misma.

2.4. Los inmuebles que estén sujetos a concesión de licencia de obra mayor, siempre que dicha obra impida la habitabilidad de la vivienda, previa solicitud acompañada de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento. Las bajas cuyos efectos dimanen de dicha solicitud surtirán efectos para el siguiente periodo de facturación a contar desde la fecha de presentación de la misma.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o animales, restos de poda, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeta a esta PPCNT, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los que se refieren en los artículos 35 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio y se preste tanto de modo permanente o temporal, directa o indirectamente, aun no siendo productor de residuos.

ARTÍCULO 4º SUCESORES.

1. A la muerte de los obligados al pago de la PPCNT, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

2. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

3. La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.
- Si son varios, que sea el de mayor edad.

4. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

1. Tendrá la consideración de responsable solidario la persona propietaria de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. También serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. En las transmisiones de fincas sujetas a la presente PPCNT, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo de facturación siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º. CUOTA.

Localidades de Algar y Grazalema: Las tarifas reseñadas en este artículo, correspondientes a la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, solo será de aplicación en aquellos municipios que cedan la competencia de la gestión PPCNT por recogida de residuos sólidos urbanos a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Las tarifas que se incluyen en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como

contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea de aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la cuota regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

I.1. LOCALIDAD DE ALGAR:		
EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	2020
VIVIENDA FAMILIAR	VIVIENDAS EN USO	84,19 ☐
	VIVIENDAS DESOCUPADAS	
LOCALES SIN SUMINISTROS	ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO Y NO TENGAN SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	84,19 ☐
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	CARPINTERÍAS	138,31 ☐
	TALLERES MECÁNICOS DE AUTOMÓVILES	
	PELUQUERÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESTÉTICA PERSONAL (ESTETICIEN, SPA, ETC...). KIOSCOS	
	LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO.	
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	OFICINAS DE SERVICIOS (AGUA, LUZ, INMOBILIARIAS, SEGUROS, GESTORÍAS, SERV. FUNERARIOS, LOTERÍAS, CONSULTORIO MÉDICO, ETC....)	253,56 ☐
	CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD INDUSTRIA	
	NAVES DESTINADAS A: ALMACÉN, CELEBRACIONES, ETC....	
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	BARES SIN COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR SOLO CON BEBIDAS Y TAPAS, PUB,	426,45 ☐
	TODO TIPO DE TIENDAS SIN AUTOSERVICIO (TIENDAS ALIMENTACIÓN, PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, ESTANCOS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, FERRETERÍAS, DROGUERÍAS.	
	RESTAURANTES ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS ESTABLECIMIENTOS DOTADOS DE COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR.	
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	SUPERMERCADOS ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTOSERVICIO EN QUE EL CLIENTE COGE LOS ARTÍCULOS Y POSTERIORMENTE PASA POR CAJA, CON SUPERFICIE SUPERIOR A DE 50 M2.	253,57 ☐
	HOSTALES Y PENSIONES ≤ 10 HABITACIONES	
	HOTELES ≤ 10 HABITACIONES	
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	APARTAHOTELES ≤ 10 APARTAMENTOS	426,45 ☐
	ALOJAMIENTOS RURALES ≤ 10 HABITACIONES	
	HOSTALES Y PENSIONES ≥ 10 HABITACIONES	
	HOTELES ≥ 10 HABITACIONES	
	APARTAHOTELES ≥ 10 HABITACIONES	
COCHERAS, GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	ALOJAMIENTOS RURALES ≥ 10 HABITACIONES	42,09 ☐
	CAMPING	
	COCHERAS Y GARAJES NO INCLUIDOS EN LA VIVIENDA, VIVIENDAS UBICADAS EN DISEMINADOS EN LAS QUE SE REALIZA LA RECOGIDA DE RSU CON MENOR FRECUENCIA QUE EN EL NÚCLEO URBANO	

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	2020
PUESTOS VENTA AMBULANTE	PUESTOS DE VENTA AMBULANTE	60,78 □
ENTIDADES BANCARIAS	OFICINAS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS	3.315,47 □
RECOGIDA CONTENEDORES PARQUE NATURAL	TARIFA APLICABLE POR PUNTO DE RECOGIDA EN PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA	2.546,11 □

NOTAS:

- Disposición de programa de bonificación del 50% a las nuevas empresas que se creen en la localidad de Algar, durante el primer semestre.
- Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por este INGRESO PATRIMONIAL correspondiente a dicho domicilio.

1.2. LOCALIDAD DE GRAZALEMA:		
EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	2020
VIVIENDA FAMILIAR	VIVIENDAS EN USO	137,67 □
	VIVIENDAS DESOCUPADAS	
LOCALES SIN SUMINISTROS	ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO Y NO TENGAN SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	137,67 □
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	CARPINTERÍAS	198,88 □
	TALLERES MECÁNICOS DE AUTOMÓVILES	
	PELUQUERÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESTÉTICA PERSONAL (ESTETICIEN, SPA, ETC....). KIOSCOS	
	LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO.	
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	OFICINAS DE SERVICIOS (AGUA, LUZ, INMOBILIARIAS, SEGUROS, GESTORÍAS, SERV. FUNERARIOS, LOTERÍAS, CONSULTORIO MÉDICO, ETC....)	307,05 □
	CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD INDUSTRIA	
	NAVES DESTINADAS A: ALMACÉN, CELEBRACIONES, ETC....	
	BARES SIN COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR SOLO CON BEBIDAS Y TAPAS, PUB, TODO TIPO DE TIENDAS SIN AUTOSERVICIO (TIENDAS ALIMENTACIÓN, PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, ESTANCOS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, FERRETERÍAS,	
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	RESTAURANTES ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS ESTABLECIMIENTOS DOTADOS DE COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR.	469,31 □
	SUPERMERCADOS ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTOSERVICIO EN QUE EL CLIENTE COGE LOS ARTÍCULOS Y POSTERIORMENTE PASA POR CAJA, CON SUPERFICIE SUPERIOR A DE 50 M2.	
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	HOSTALES Y PENSIONES ≤ 10 HABITACIONES	307,05 □
	HOTELES ≤ 10 HABITACIONES	
	APARTAHOTELES ≤ 10 APARTAMENTOS	
	ALOJAMIENTOS RURALES ≤ 10 HABITACIONES	
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	HOSTALES Y PENSIONES ≥ 10 HABITACIONES	469,31 □
	HOTELES ≥ 10 HABITACIONES	
	APARTAHOTELES ≥ 10 HABITACIONES	
	ALOJAMIENTOS RURALES ≥ 10 HABITACIONES	
	CAMPING	

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	2020
COCHERAS, GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	COCHERAS Y GARAJES NO INCLUIDOS EN LA VIVIENDA. VIVIENDAS UBICADAS EN DISEMINADOS EN LAS QUE SE REALIZA LA RECOGIDA DE RSU CON MENOR FRECUENCIA QUE EN EL NÚCLEO URBANO	68,83 □
PUESTOS VENTA AMBULANTE	PUESTOS DE VENTA AMBULANTE	114,27 □
ENTIDADES BANCARIAS	OFICINAS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS	3.368,96 □
RECOGIDA CONTENEDORES PARQUE NATURAL	TARIFA APLICABLE POR PUNTO DE RECOGIDA EN PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA	2.546,11 □

NOTAS:

- Disposición de programa de bonificación del 50% a las nuevas empresas que se creen en la localidad de Grazalema, durante el primer semestre.
- Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por este INGRESO PATRIMONIAL correspondiente a dicho domicilio.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

- Se devenga la PPCNT y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la presente regulación.
- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural facturado, salvo que el devengo DE la PPCNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN Y GESTIÓN.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
- Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
- Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula DE PPCNT de recogida de basura y a la PPCNT del servicio de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo de facturación natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.

El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

3. Los sujetos pasivos DE la PPCNT de recogida basura, que legalmente deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas periódicas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

4. La PPCNT de recogida de basura, se gestionará a partir del censo existente y en vigor, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para con La presente PPCNT.

5. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCNT

6. El periodo de facturación y el cobro de la PPCNT será trimestral.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza PPCNT entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir

del 1 de Enero del 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE. D. CARLOS JAVIER GARCIA RAMÍREZ.

Nº 9.204

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

D. RAMON HOLGADO MORALES, SECRETARIO-INTERVENTOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ

CERTIFICA:

Que el expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS DE UBRIQUE 2020, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 246, de fecha 27/12/2019, y exposición en sede electrónica de la Empresa Publica Basuras Sierra de Cádiz S.A.U.-M.P., medio propio de esta Mancomunidad, Empresa Instrumental prestadora del servicio, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villamartín, a 7 de Febrero de 2020.

07/02/2020. EL SECRETARIO. D. RAMON HOLGADO MORALES.

Firmado.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS DE UBRIQUE 2020.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (en adelante PPCPNT) por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Las referencias que en la presente Ordenanza se realizan a la Ley General Tributaria, se consideran hechas por remisión en uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible DE LA PPCPNT la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de: viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas; alojamientos; locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, con independencia de que éstos se encuentren o no en uso y en aquellos donde tal recogida no sea posible por la dificultad de acceso de los vehículos destinados al transporte, por la recogida de los referidos residuos en las puestas más próximas al recorrido, en los que los interesados lo depositen, así como el tratamiento de dichos residuos sólidos urbanos y el hecho de habilitar, ocupar, utilizar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana o centros comerciales o industriales.

2. Exenciones y bonificaciones:

2.1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, los que estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, así como los centros docentes públicos donde se impartan enseñanzas oficiales.

2.2. Podrán reconocerse por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y estudio en cada caso concreto, la aplicación de la siguiente Tarifa Especial reducida para aquellas familias cuyos únicos ingresos familiares procedan de una o varias pensiones, siempre que los importes globales de los ingresos por tal concepto no superen las cantidades que se indican:

- Ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. Bonificación del 50%.
- Ingresos superiores al salario mínimo e iguales o inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Bonificación del 30%

Para la aplicación de esta bonificación, la persona solicitante ha de estar empadronada en la vivienda en cuestión, y se aplicara solo a esa vivienda.

Para comprobar que permanecen las condiciones requeridas para esta bonificación, el beneficiario deberá anualmente solicitar su estudio por el Ayuntamiento para su renovación, en caso contrario será desestimada.

2.3. Gozarán de exención los solares sin edificar.

2.4. Gozarán de exención las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, previa solicitud acompañando declaración oficial de ruina urbanística. Las bajas cuyos efectos dimanen de dicha solicitud surtirán efectos para el siguiente periodo de facturación a contar desde la fecha de presentación de la misma.

Todas las bonificaciones tendrán que solicitarse anualmente antes del 31 de diciembre y su aplicación se realizará para el ejercicio siguiente.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o animales, restos de poda, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeta a esta PPCPNT, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio y se preste tanto de modo permanente o temporal, directa o indirectamente, aun no siendo productor de residuos.

ARTÍCULO 4º SUCEOSORES.

1. A la muerte de los obligados al pago de la PPCPNT, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

2. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alcuota.

3. La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

1º. Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.

2º. Si son varios, que sea el de mayor edad.

4. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

1. Tendrá la consideración de responsable solidario la persona propietaria de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. También serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. En las transmisiones de fincas sujetas a la presente PPCPNT, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo de facturación siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º. CUOTA.

Las tarifas reseñadas en este artículo, correspondientes a la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, PPCPNT por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las tarifas que se incluyen en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea de aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la cuota regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

Consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará por la siguiente tarifa:

INGRESO PATRIMONIAL UBRIQUE RECOGIDA Y TRATAMIENTO	2020
TALLERES DE MARROQUINERÍA Y ALMACENES DE PRODUCTOS TERMINADOS	EUROS/TRIMESTRE
CATEGORÍA 1ª: MÁS DE 100 PRODUCTORES	395,46 □
2ª DE 31 A 100 PRODUCTORES	307,06 □
3ª: DE 21 A 30 PRODUCTORES	180,34 □
4ª: DE 11 A 20 PRODUCTORES	136,59 □
5ª: DE 6 A 10 PRODUCTORES	98,28 □
6ª: DE 3 A 5 PRODUCTORES	68,36 □
7ª: DE 1 A 2 PRODUCTORES	51,35 □
TALLERES DE REBAJE	EUROS/TRIMESTRE
CATEGORÍA 1ª: SÓLO EL TITULAR	71,97 □
2ª : TITULAR Y UN EMPLEADO	106,57 □
3ª : TITULAR Y DOS O MÁS EMPLEADOS	142,02 □
INDUSTRIAS DEL PAPEL Y CARTONAJES	EUROS/TRIMESTRE
HASTA 5 TRABAJADORES	154,80 □
DE 6 A 10 TRABAJADORES	220,32 □
MÁS DE 10 TRABAJADORES	264,13 □

INDUSTRIAS DEL METAL Y HERRERÍAS	EUROS/ TRIMESTRE
HASTA 5 TRABAJADORES	77,26 □
DE 6 A 10 TRABAJADORES	90,78 □
MÁS DE 10 TRABAJADORES	106,56 □
CARPINTERÍAS, ALMACENES DE MADERA Y RESTO DE INDUSTRIA	EUROS/ TRIMESTRE
SÓLO EL PROPIETARIO	67,31 □
DE 1 A 5 TRABAJADORES	111,00 □
DE 6 A 10 TRABAJADORES	141,66 □
MÁS DE 10 TRABAJADORES	199,02 □
CATEGORÍA ESPECIAL VOLUMEN EXCESIVO	264,13 □
TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS:	EUROS/ TRIMESTRE
SÓLO EL TITULAR	73,90 □
1 EMPLEADO	92,40 □
2 O MÁS EMPLEADOS	131,33 □
CAFETERÍAS, BARES Y RESTAURANTES:	EUROS/ TRIMESTRE
BARES CON SÓLO EL TITULAR	54,12 □
BARES CON EL TITULAR Y 1 EMPLEADO	78,56 □
BARES CON EL TITULAR Y 2 O MÁS EMPLEADOS	120,18 □
BARES RESTAURANTES	141,60 □
BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS	EUROS/ TRIMESTRE
TODO TIPO DE OFICINAS O NEGOCIO DE BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS	830,53 □
SEGUROS, GESTORÍAS, ASESORES Y OTRAS OFICINAS Y DESPACHOS:	EUROS/ TRIMESTRE
SÓLO EL TITULAR	48,28 □
1 EMPLEADO	125,27 □
2 O MÁS EMPLEADOS	136,84 □
TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS:	EUROS/ TRIMESTRE
TODO TIPO DE TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	132,85 □
RESTO DE COMERCIOS:	EUROS/ TRIMESTRE
TITULAR CON DOS O MÁS EMPLEADOS:	111,00 □
TITULAR Y UN EMPLEADO:	80,39 □
SÓLO EL TITULAR O PROPIETARIO:	54,12 □
APARTAHOTELES	EUROS/ TRIMESTRE
CADA APARTAMENTO (CON COCINA)	15,87 □
CENTRO APARTAHOTEL (RESTAURANTES, PISCINAS, SPA, ETC)	111,00
HOTELES Y SALONES DE BODAS	EUROS/ TRIMESTRE
HOTELES HASTA 25 CAMAS	71,63 □
HOTELES DE MÁS DE 25 CAMAS	111,00 □
HOTELES/RESTAURANTES HASTA 25 CAMAS	97,91 □
HOTELES/RESTAURANTES DE MÁS DE 25 CAMAS	124,08 □
HOTELES/RESTAURANTES/SALÓN DE BODAS	281,54 □
SALONES DE BODAS	242,17 □

QUIOSCOS	EUROS/ TRIMESTRE
POR CADA QUIOSCO	6,64 □
PUESTOS EN EL MERCADILLO	EUROS/ TRIMESTRE
POR CADA PUESTO	10,32 □
SUPERFICIES COMERCIALES MEDIAS	EUROS/ TRIMESTRE
TODA CLASE DE SUPERFICIES COMERCIALES MEDIAS	1.376,11 □
SUPERMERCADOS, ULTRAMARINOS Y TIENDAS DE ALIMENTACIÓN:	EUROS/ TRIMESTRE
SÓLO EL TITULAR	62,87 □
TITULAR Y UN EMPLEADO	80,42 □
TITULAR Y DOS EMPLEADOS	106,56 □
TITULAR Y TRES A CINCO EMPLEADOS	159,12 □
TITULAR Y MÁS DE CINCO EMPLEADOS	264,01 □
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLÚMENES DE RESIDUOS:	EUROS/ TRIMESTRE
AQUELLAS ACTIVIDADES QUE GENEREN GRANDES CANTIDADES DE RESIDUOS YA SEA POR SU PROPIA PRODUCCIÓN O PROCEDENTES DE OTRAS PLANTAS	1.051,38 □
GARAJES	EUROS/ TRIMESTRE
SE ENTIENDE POR GARAJE A LOS EFECTOS DE ESTA TARIFA AQUELLOS LOCALES CON IDENTIDAD CATASTRAL POR SÍ MISMOS DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DE GARAJE. NO SE ENTIENDE, PUES, POR GARAJE A LOS EFECTOS DE ESTA TARIFA LOS LOCALES INCLUIDOS EN LA UNIDAD CATASTRAL DE LA VIVIENDA NI LOS INCLUIDOS EN CUALQUIER OTRA UNIDAD CATASTRAL.	
HASTA 5 PLAZAS	6,43 □
DE 5 A 10 PLAZAS	12,86 □
MAS DE 10 PLAZAS	19,29 □
PARTICULARES	EUROS/ TRIMESTRE
PARTICULARES	32,61 □

Los precios incluyen los impuestos que fuesen de aplicación.

NOTAS:

1. Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por esta PPCNT correspondiente a dicho domicilio.

2. Las cuotas tendrán un recargo adicional del 20% cuando se trate de residuos industriales vertidos en la planta de transferencia.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa, para aquellas empresas que generen al año más de 20 Tm de papel-cartón, será el resultado de multiplicar su cuota por el termino corrector que se detalla:

TÉRMINO CORRECTOR	
EMPRESAS GESTIONAN TODO EL AÑO LA RECOGIDA O RETIRADA DEL PAPEL-CARTÓN CON EL SERVICIO MUNICIPAL.	0,75
EMPRESAS GESTIONAN TODO EL AÑO LA RECOGIDA O RETIRADA DEL PAPEL-CARTÓN CON EMPRESAS GESTORAS AUTORIZADAS EXTERNAS AL SERVICIO.	1

4. Previo informe de la Empresa que gestiona la recogida de residuos, para aquellos casos de industrias o comercios en los que se observe una actitud de no uso o uso indebido de las instalaciones dispuestas para el depósito de los residuos y en general una actitud de no colaboración en la recogida de sus residuos, se incrementará el importe de la PPCNT con un 30% de penalización.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

1. Se devenga la PPCNT y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la presente regulación, con independencia de que éstos se encuentren o no en uso y en aquellos donde tal recogida no sea posible por la dificultad de acceso de los vehículos destinados al transporte, por la recogida de los referidos residuos en las

puestas más próximas al recorrido, en los que los interesados lo depositen, así como el tratamiento de dichos residuos sólidos urbanos y el hecho de habilitar, ocupar, utilizar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana o centros comerciales o industriales.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural facturado, salvo que el devengo de la PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengarán el primer día del periodo siguiente.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN Y GESTIÓN.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- 1) Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
- 2) Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
- 3) Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula DE PPCPNT de recogida de basura y de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo de facturación natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.

3. El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

4. Los sujetos pasivos de la PPCPNT de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas periódicas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

5. La PPCPNT de recogida de basura, se gestionará a partir del censo existente y en vigor, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación, Licencias de apertura, altas y bajas en los contratos de suministro del servicio municipal de aguas, inicio de actividad, o cualquier otro indicador que ponga de manifiesto la existencia de un inmueble apto para ser habitado y que impliquen directamente una obligación de declarar para con la presente La PPCPNT.

6. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCPNT.

7. El periodo de facturación y el cobro de la PPCPNT será trimestral.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza PPCPNT entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE. D. CARLOS JAVIER GARCIA RAMÍREZ. N° 9.209

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinaria 264/2.017, 7641/17 Negociado: A. N.I.G.: 1100444420170002591. De: D/Dª. DANIEL HERRERA LOPEZ y Dª INMACULADA MENA MUÑOZ. Abogada: NATALIA REYES PEREZ. Contra: D/ Dª. RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3 ML MARBELLA 2016 SL., COSTAGOL 73 SA, FOGASA, SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE, S.L. BURGOS PROPERTIES, S.L.U. y PROMAGA, S.A.

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2640/2017 Y 2641/17 se ha acordado citar a SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE, S.L., BURGOS PROPERTIES, S.L.U. y PROMAGA, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECIOCHO DE MARZO/20 A LAS 10.15 Y 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN N° 55 (EDIFICIO AUDIENCIA

PROVINCIAL) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE, S.L., BURGOS PROPERTIES, S.L.U. y PROMAGA, S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a seis de febrero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.

N° 8.961

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

ALGECIRAS

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 554/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. SORTHAWEE NOISHUPHAN contra ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE) sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 25-07-19 del tenor literal siguiente:

"En Algeciras, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

El letrado colegiado D. JESUS MANUEL GUZMAN RUIZ, en nombre y representación de SORTHAWEE NOISHUPHAN, ha presentado en tiempo escrito de formalización del recurso de suplicación y acuerdo:

- Formar pieza separada con referido escrito.
- Dar traslado a la parte contraria para su impugnación en el término de CINCO DIAS, si así le conviene.
- La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía, (art. 198 L.R.J.S).
- Transcurrido el plazo, se elevarán los autos a la Sala de lo Social del TSJA, previo traslado, en su caso, del escrito/s de impugnación a las demás partes a los efectos oportunos. Art 197 LRJS

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."

Y para que sirva de notificación al demandado ANTHONY JONATHAN GOULD (RESTAURANTE SAWADEE) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de febrero de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho de la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

N° 9.032

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER RUBIALES RUIZ contra PIPER PLAYA, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 6/2/20 del tenor literal siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. FRANCISCO JAVIER RUBIALES RUIZ, contra PIPER PLAYA S.L. se dictó Sentencia N° 219/19 en fecha 13/9/19, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma, con el siguiente fallo:

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por FRANCISCO JAVIER RUBIALES RUIZ frente a PIPER PLAYA S.L., se hacen los siguientes pronunciamientos:

- 1.- se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 7-1-19 por dicha sociedad con respecto a Francisco Javier, condenándose a aquella a que: a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la

READMISIÓN de Francisco Javier o el abono a este de una INDEMNIZACIÓN por importe de 891.8524 euros; EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE SE OPTA POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción expresa o presunta por la readmisión, al abono a Francisco Javier de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 46,33 euros diarios durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación;

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la parte ejecutante en fecha 13/01/2020, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPI, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Conforme al art. 280 LRJS procede despachar ejecución por la vía de incidentes de no readmisión.

PARTE DISPOSITIVA

Se TRAMITA LA PRESENTE EJECUCIÓN del pronunciamiento de DESPIDO por el incidente de no readmisión, conforme a los artículos 280.1 y concordantes de la LRJS de D. FRANCISCO JAVIER RUBIALES RUIZ, contra la empresa condenada PIPER PLAYA, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PIPER PLAYA, S.L. y FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a seis de febrero de dos mil veinte. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 9.135

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 773/2019. Negociado: 2. N.I.G.: 110044420190001069. De: D/Dª. NAOUAL FATMI BOURAUDANE. Abogado: CESARAMARILLA AVILES. Contra: D/Dª. RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL, SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE SL y COSTAGOL 73 SA

Dª. Mª ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 773/2019 se ha acordado citar a NAOUAL FATMI BOURAUDANE, RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL, SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE SL, COSTAGOL 73 SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 MARZO DE 2020 A LAS 12:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NAOUAL FATMI BOURAUDANE, RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL, SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS DE SAN ROQUE SL, COSTAGOL 73 SA Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a siete de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 9.330

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS DELGADO TRUJILLANO contra JOSE MIGUEL VILLA GONZALEZ, SUR ATLANTICA DE CONSIGNACIONES SL, J.M. SURVEYOR SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA Nº 47/20 de fecha 06/02/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por JUAN CARLOS DELGADO TRUJILLANO, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se condena a J.M. SURVEYOR, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 237,26 €uro, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la reclamación extrajudicial de 9/1/17;

2.- se absuelve de toda responsabilidad a SUR ATLÁNTICA DE CONSIGNACIONES, S.L.;

3.- se deja imprejudgada la acción ejercida frente a JOSÉ MIGUEL VILLA GONZÁLEZ por corresponder su enjuiciamiento a la jurisdicción civil;

4.- no ha lugar a imponer costas ni sanción pecuniaria.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

Y para que sirva de notificación al demandado SUR ATLANTICA DE CONSIGNACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diez de febrero de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 9.502

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros